

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día 26 de agosto de 2022, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. Lo hizo oportunamente. Sírvase proveer.

Armenia, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

Expediente 20220020300

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho se encuentra demanda de INVESTIGACION E IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida a través de apoderada judicial, por JUAN CAMILO GARZÓN, contra el menor DYLAN CARDONA CORREA representado por la señora MARTHA JANNETH CORREA ROMERO y el señor LUIS CARLOS CARDONA TABARES.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, es procedente y reúne los requisitos para ser admitida conforme los lineamientos del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a ello.

En virtud a lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de INVESTIGACION E IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida a través de apoderada judicial, por JUAN CAMILO GARZÓN, contra el menor DYLAN CARDONA CORREA representado por la señora MARTHA JANNETH CORREA ROMERO y el señor LUIS CARLOS CARDONA TABARES, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Al presente proceso, désele el trámite previsto en el artículo 369 con sujeción al Art. 386 del C. General del Proceso, esto es, Proceso Verbal Especial.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la Defensora de Familia. Igualmente, a la Procuradora Cuarta Judicial en asuntos de familia. –

CUARTO: Como el demandante remitió copia de la demanda con sus anexos a los demandados, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio a la parte pasiva, de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022. Dado lo anterior se dispone notificar personalmente a la parte pasiva menor DYLAN CARDONA CORREA representado por la señora MARTHA JANNETH CORREA ROMERO y el señor LUIS CARLOS CARDONA CARRILLO, del auto admisorio y se les corre traslado por el término de veinte (20) días para que contesten. Lo anterior es resorte del actor.

QUINTO: Se ordena oficiar al Laboratorio de Genética Médica de la Universidad Tecnológica de Pereira, ubicado en la calle 14 N° 23-41 sector Álamos Pereira e-mail: geneticamedica@utp.edu.co, celular 3128967134, a fin que certifique si el Informe de Resultados N° 6787, de la toma de muestra de ADN realizada el 16 de febrero de 2022, tomada a la madre del infante MARTHA JANNETH CORREA ROMERO, al presunto padre señor JUAN CAMILO GARZÓN y al menor DYLAN CARDONA CORREA, fue efectuada por esa empresa y proceda a anexar la acreditación correspondiente, si se encuentra certificado por autoridad competente, de conformidad con los estándares internacionales según lo establecido en la ley 721 de 2001. Librese el oficio correspondiente.

SEXTO: Se le reconoce personería Jurídica a la doctora MANUELA LEYVA VERGARA, para actuar en las presentes diligencias, en representación de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

LUZ MARINA VELEZ GOMEZ
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:
Luz Marina Velez Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec0f10e9dfab37f578fa1ba8149f07162345d9ffcc7c039074863e3cff151c4**

Documento generado en 19/09/2022 08:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>